

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2018-00061-02
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ BRITO
DEMANDADO: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DECISION: DECLARA IMPEDIMENTO

Valledupar, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose pendiente de pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto contra la sentencia de primera instancia, avizora encontrarse el titular del despacho incurso en causal de impedimento tal como pasa a explicarse a continuación.

CONSIDERACIONES

El impedimento es un instrumento para la exclusión del funcionario de determinados asuntos a él asignados, por la concurrencia de ciertas circunstancias taxativamente establecidas en la ley, que tienen aptitud suficiente para influir en sus decisiones, con el objeto de conseguir una de las finalidades pretendidas por el trámite procesal, esto es, una decisión imparcial, ecuánime, objetiva y recta, a partir de asegurar que los juzgadores únicamente estén sujetos a la Constitución y las leyes.

La declaración de impedimento de un funcionario judicial se caracteriza por ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de los supuestos de exclusión, que se encuentra regida por la taxatividad de las causales de impedimento y por su debida fundamentación.

Tratándose de la declaratoria de impedimentos, el artículo 140 del C.G.P. prevé que los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como

PROCESO:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

ORDINARIO LABORAL
20001-31-05-002-2018-00061-02
OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ BRITO
FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamentan.

Por su parte el artículo 141 del mismo cuerpo normativo, consagra taxativamente las causales de recusación que pueden ser esgrimidas para que el juez se declare impedido de asumir y/o continuar con el conocimiento de un asunto, dentro de las cuales se encuentra la contenida en el numeral 2º cuyo tenor literal reza:

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

Descendiendo estas consideraciones al caso concreto, la parte demandada, al interponer el recurso de alzada, solicitó la reparación de sus derechos fundamentales, en razón a que se profirió sentencia encontrándose en curso, y aún sin resolver, la apelación interpuesta contra la providencia que negó la nulidad de todo lo actuado, solicitada por la demandada, recurso que, en virtud del art. 323 del CGP, debe resolverse junto a la sentencia de primera instancia.

Revisado el diligenciamiento, se advierte que este funcionario profirió una decisión que se encuentra íntimamente ligada con la sentencia apelada, en tanto que, la alzada arriba reseñada se presentó contra auto del 12 de mayo de 2022, por medio del cual se negó la nulidad que el solicitante estima se deriva del auto emitido por el suscrito, en audiencia de fecha 13 de diciembre de 2018, que negó la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandada¹. Bajo ese contexto, considera necesario el titular del despacho declararse impedido para conocer el asunto.

En atención a lo consignado, se adopta la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal de impedimento de que trata el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

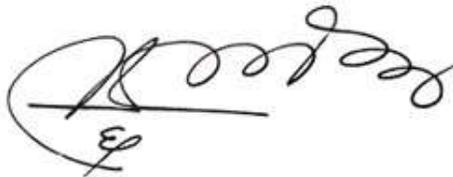
SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de esta Sala, procédase de

¹ Respecto del cual ya se manifestó el impedimento mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2018-00061-02
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ BRITO
DEMANDADO: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

manera inmediata a la remisión del expediente al Despacho que sigue en turno, atendiendo la nueva conformación de la Sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado